H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

PRESENTE



ADRIAN MARTINEZ TORES, mexicanopor nacimiento, mayor de edad, con domicilio particular el de la finca marcada con el número 60 de la calle Cuitláhuac de la Colonia la Lomas del Pedregal del Municipio de Cómala, Colima, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca marcada con el número 372 de la calle V. Carranza, de esta Ciudad capital y autorizando para tales efectos a los C. LIC. OSCAR JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ quien cuenta con cédula profesional número 5361448, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar <u>a laDirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, perteneciente a H. Ayuntamiento de Cómala Colima. Por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio **1093**.</u>

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- VI. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- VII. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La boleta de infracción con folio 1093, emitida por la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, perteneciente a H. Ayuntamiento de Cómala.
- VIII. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 07de Noviembre del 2017.
- IX. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter laDirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, perteneciente a H. Ayuntamiento de Cómala.

| ٠ |
|---|
| |
| |
| |
| |
| |

X. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundó la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 07 de Noviembre del año en curso un supuesto agente de la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad dependiente del H. Ayuntamiento de Cómala, impuso a mi motocicleta marca Honda modelo 2014 tipo cargo en color blanca con placas de circulación K44GA del Estado de Colima una boleta de infracción con número de folio **1093.** Es claro que el acto de autoridad que ahora impugno me causa un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare nulo y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con folio **1093.** Pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

AGRAVIOS

I.-Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 1093, emitida por la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 Constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalarse de manera clara y con precisión el motivo por el cual se elaboró la boleta de infracción, pues como se colige de la boleta, en la parte media, que como hechos que dan origen a el acto infraccionado, literalmente se plasmó lo siguiente "Permitir manejar a menor de edad sin permiso a menor de edad no usar casco protector", motivación por lo más incongruente puesto que manifiesto bajo protesta de Decir Verdad queen la mencionada motocicleta, jamás pudo haber sido manejada por alguien, porque como propietario, ostento las llaves en mi poder en todo momento además de que <u>no</u> con<u>oz</u>co a persona alguna que corresponda con el nombre de quien aparece como infraccionado, mucho menos tener el conocimiento de que esa persona, sea menor de edad, en dado caso de que existiera como lo asentó el agente. Además en el párrafo segundo de la boleta, el agente asegura que se encontraba sobre la calle Galeana sin fijar más referencia, cuando se percató,

| | | , , |
|--|--|-----|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

sobre eso, nuevamente el agente contradice a la realidad; porque en el municipio de Cómala la calle Galeana no existe, además el día en mención la motocicleta se encontraba estacionada a medio metro de la banqueta en las afueras de mi domicilio en la calle Cuitláhuac N. 60 en la colonia la Lomas del Pedregal del Municipio de Cómala, la supuesta a autoridad no escribió ni asentó ninguna razón, circunstancia o motivo por medio del cual se cerciora sobre su dicho, ya que en la boleta de infracción sólo anotó "encontrándome de servicio sobre la calle galeana" omitiendode manera precisa, elementos indispensable como lo es el lugar y modo, de cómo se cercioro, por lo que considero carente de motivación y por lo consiguiente de fundamentación. De igual manera manifiesto que me di cuenta de la existencia de la boleta en mención,una vez que me disponía a usar la motocicleta para dirigirme a realizar unas compras, cuando vi la boleta atorada en el freno,el día siete de noviembre del año en curso, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, por lo que deduzco que el agente copio el número de tarjeta de circulación de un gravado que la motocicleta tiene en la parte media del manubrio y que efectivamente se lo coloque con el único objetivo de que en caso de un extravió ese dato sirva para una fácil identificación.

No obstante la omisión que fundamentara el acto violatorio de tránsito, el agente de manera arbitraria levantó la boleta de infracción que hoy se impugna, la cual me permito exhibir desde este momento, tal como se puede observar, el acto hoy impugnado me deja en el más completo estado de indefensión puesto que la boleta 1093 carece de los elementos más indispensable que todo acto de autoridad debería cubrir de manera cierta como lo son el tiempo el modo y el lugar, además de haberse generado de manera dolosa toda vez que la misma se dejóexpuesta y solo sujeta del freno de la motocicleta y dejando a la suerte la notificación.

II.-Como tal, el acto de autoridad que impugno a través de este medio de nulidad, viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues como señalé en el agravio anterior me deja en completo estado de indefensión al no estar fundado y motivado el acto, ya que, observemos que la boleta de infracción con folio 1093 no establece de manera precisa y detallada el modo y lugar de como se cercioro del hecho el agente. Es evidente la falta de fundamentación y motivación en el acto administrativo impugnado, pues ni siquiera se establece cuál es el motivo de la infracción, esto es, no está precisado ni circunstanciado, ni expresa los motivos y circunstancia especiales por la que se impuso la boleta de infracción con folio 1093, dejando de aplicar lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, en perfecta relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales; por lo tanto el suscrito sufro de una violación clara y manifiesta de mis garantías jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Apoyo mi dicho con el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

| | | , | |
|--|--|---|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

III.- Así también en el acto que hoy reclamo a través de este medio de nulidad se vuelve a cometer una violación completa a mis garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16, ya que el haberme dado cuenta de la existencia de la boleta, pudo jamás verse dado si alguien mas la hubiera retirado. Por lo que acreditare la propiedad con copia simple de la tarjeta de circulación, la cual ofreceré como prueba autentica de la afectación que se me hiciera a un bien mueble de mi propiedad, dejo en claro que lo anterior viola completamente mis garantías jurídicas establecidas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como también a lo establecido por el artículo 37 fracción IV que a la letra dice:

| | | · · · · · |
|--|--|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | • |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

"Artículo 37. Los actos administrativos que se deban notificar, deberán contener, por lo menos los siguientes requisitos:

...IV Estar debidamente fundado y motivado, así como mencionar la resolución, objeto o propósito de que se trate".

Sirve como fundamento a todo lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 Constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.



Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 73

Página: 52

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y con suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.1o.232 K

Página: 189

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es

Necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual <u>se exprese</u> con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encontraban hasta que se dicte sentencia definitiva.



PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la boleta de infracción con folio 1093 emitida por la Dirección, de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cómala, que ofrezco para todos y cada uno de los hechos de la demanda.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia de la Tarjeta de Circulación numero 584414626 a nombre del demandante. Expedida por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima, que ofrezco para todos y cada uno de los hechos de la demanda.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Los medios de convicción ofrecidos con anterioridad los relaciono con todos los puntos de hechos que se mencionaron en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentada formal demanda en contra de la Dirección de Seguridad Publica Transito y Vialidad dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cómalacon domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad del acto reclamado.

Recibí 1700/28 2:22:-

Anexo original de boleta de

Infracción No. 9310; 01 copia Simple de tarjeta de circulo-ATENTAMENTE ción; y or tarxto de deman-da, para traslado.

COLIMA, COL., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

Adve. Actinez Porres **ADRIAN MARTINEZ TORRES**

| | , | | |
|--|---|--|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |